



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

CHIRIGUANÁ – CESAR

Chiriguaná, febrero trece (13) de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA:	V. DIVORCIO
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO BUITAGRO JIMENEZ
APODERADO:	JOSE JUAN BENJUMEA DAZA
DEMANDADA:	YURIS YEIDIS VILLA ROSADO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00029-00
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Estudiada la presente demanda, V. DIVORCIO, presentada por CESAR AUGUSTO BUITAGRO JIMENEZ mediante apoderado judicial, contra YURIS YEIDIS VILLA ROSADO, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, **SE ADMITE**. Désela el trámite establecido para los procesos verbales.

Notifíquese este proveído, a la parte demandada YURIS YEIDIS VILLA ROSADO y, córrasele traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días, dentro de los cuales podrá darle contestación.

Por existir una menor de edad, MARLENE ISABEL BUITRAGO VILLA, notifíquesele y envíesele copia de la demanda y sus anexos, al agente del ministerio público. Ofíciuese.

Reconózcase y téngase al Dr. JOSE JUAN BENJUMEA DAZA, como apoderado de CESAR AUGUSTO BUITAGRO JIMENEZ, de conformidad con el poder anexoado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defe9b98ed09061e2bfecf11bd4f928c88adf3e71b9141cfee6e0d472e860355**
Documento generado en 13/02/2023 11:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>